



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 043 DE AGO. 2 6 1965

19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-
VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

043

DE 1965

AGO. 26 1965

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA
DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS "

()

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraven-
ta de lotes de terrenos ejidos que se indican en
los siguientes artículos:

ARTICULO 2 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **DAVID NUÑEZ ARANGO**

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 42 Norte No. 4N-68 del barrio El Pueblo de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte en 7 metros con la carrera 5a.; por el sur en 7 metros con predio ocupado por Praxedes González vda. de Mosque - ra; por el Oriente en 20.00 metros con predio de Samuel Vicente Blandon - y por el Occidente en 20.00 metros con la calle 42.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.158.34 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 219 del 24 de agosto de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) El comprador (es) **DAVID NUÑEZ ARANGO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.440.893**
expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARCELA VILLEGAS DE NUÑEZ (ESPOSA).**-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

En fe de lo cual, el día 15 de mayo de 1950, en el Municipio de...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

Yo, el Subprocurador General de la Nación, en fe de lo cual...

ARTICULO 3 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621**, expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JOSE DOMINGO SUAREZ RAMIREZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 45 No. 4N-55 Barrio Ley 41** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (132.00 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte, con predio de Luis Alberto Chates en extensión de 22.70 metros; por el Sur con predio de Irene Fernández de Bustamante en extensión de 23.00 metros; por el Oriente con la calle 45 Norte en extensión de 6.16 metros y por el Occidente con predio de Federico González en extensión de 5.65 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.821.60 M/cte)**

sumá que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **170** de junio 23 de 1964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **El** comprador (es) **JOSE DOMINGO SUAREZ RAMIREZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.534.934**, expedida (s) en **Cartago (v)**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARIELA LOPEZ GOMEZ (esposa) DAMRIS, ENOC, DOLIDA, FANNY, MARGARITA Y MARIELA SUAREZ LOPEZ (hijos).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

Verbo tenor: --

ASISTENTE FISCAL: --

... de esta escritura... el precio de venta... el impuesto de Valorización... el Municipio... el comprador...

... (señalando el lote) ...

... de esta escritura... el precio de venta... el impuesto de Valorización... el Municipio... el comprador...

... (señalando el lote) ...

... de esta escritura... el precio de venta... el impuesto de Valorización... el Municipio... el comprador...

... (señalando el lote) ...

(=) ...

... de esta escritura... el precio de venta... el impuesto de Valorización... el Municipio... el comprador...

... (señalando el lote) ...

132

ARTICULO 4 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO ANTONIO TOVAR CORDOBA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 45 # 7 N 39** barrio **"LEY 41"** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS NOVENTA METROS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (290.79 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predios de José Agudelo, Agustina Marmolejo y Francisco N. en ext. de 36.35 mts; por el Sur con predio de Pablo Valencia en ext. de 35.50 mts; por el Oriente con la Calle 45 en ext. de 7.00 mts y por el Occidente con predio de NN en ext. de 9.45 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.892.30)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **474 de Julio 14 de 1963**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por el día de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MARCO ANTONIO TOVAR CORDOBA**

mayor (s) de edad, vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.413.192** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARIA MELIDA MORENO (esposa) JAIME Y MARCO ARMELIDES TOVAR MORENO (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 5 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA GLADYS SANCHEZ ROJAS**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 39 / 24-35** barrio **VILLANUEVA** de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de **NOVENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (94.60 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Agustín López en ext. de 3.80 mts; por el Sur con la Carrera 39 en ext. de 4.95 mts; por el Oriente con predio de Jurnita Morales en ext. de 21.90 mts y por el Occidente con predio de Graciela Quintero en ext. de 21.25 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS N/cto. (\$ 473.00)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **125 de Abril 30 de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por el día de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Preséte (s) comprador (es) **MARIA GLADYS SANCHEZ ROJAS**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.097.619** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

SUBIELA ROJAS (HIJA)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 6 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANDRÉS SÁNCHEZ PONCE**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 43 A # 4 N 42** barrio **"LEY 41"** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **CIENTO DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS (118.00 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Dominga Vivas de Roman en ext. de 20.00 mts; por el Sur con predio de Luis Mario Rojas en ext. de 20.00 mts; por el Oriente con predio de Jesús A. Betancourt y Gustavo Paz en ext. de 5.80 mts y por el Occidente con la calle 43 A en ext. de 6.00 mts.**

SÉGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS U/Oto (\$ 1.872.28)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **270 de 28 de Octubre de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **ANDRÉS SÁNCHEZ PONCE**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.440.584** Cali expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARIA CORREA DE SÁNCHEZ (ESPOSA), OSCAR, ARIULFO, LIBIA, STELLA Y ALICIA SÁNCHEZ (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 7 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito. Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MERCEDES MURILLO DE GOMEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 48 # 5 N 122 barrio "LEY 41" DE ESTA CIUDAD.**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (146.40 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Oliverio Sánchez, Jesús Sánchez y Jesús María Guzmán en ext. de 24.00 mts; por el Sur con predio de Darío Muñoz en ext. de 24.20 mts; por el Oriente con predio de Elba María Ramos en ext. de 6.15 mts y por el Occidente con la calle 48 Norte en ext. de 6.10 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.464.00) MONEDA CORRIENTE.**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

014 de enero 18 de 1965.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MERCEDES MURILLO DE GOMEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

29.015.241 expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:.

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ESPERANZA Y GERMAN GOMEZ (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 8. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como **Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali** capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO TULIO CARDONA ALVAREZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 27 Sur # 8 S 09** barrio **SILIOB** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **OCHENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (88.40 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con Clementina Cardona en ext. de 5.40 mts; por el Sur con la Calle 27 S en ext. de 3.50 mts; por el Oriente con predio de Perceides Balboa en ext. de 19.95 mts y por el Occidente con predio de Isala Vidal en ext. de 20.00 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/cto (\$ 88.40)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **27 de marzo 4 de 1965.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MARCO TULIO CARDONA ALVAREZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.434.958.** expedida (s) en:

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constitución en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MARIA BENIGNA RODRIGUEZ DE CARDONA (ESPOSA) DIEGO, MARTHA, OSCAR, JAIME, CONTRADO Y STELLA CARDONA R (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

147

ARTICULO 9 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ALEJANDRO BERNUDEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 17 No. 19-73** barrio "BELALCAZAR" de esta ciudad, cuya extensión superficiaria es de **CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS 179.82 M2).**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alberto Avendaño en ext. de 8.40 mts; por el Sur con la Carrera 17 en ext. de 8.30 mts; por el Oriente con predio de José Ruvia en ext. de 22.44 mts y por el Occidente con predio de Alba Rosa Paredes en ext. de 20.90 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.774.00 M/ cto.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **16.899 de Oct. 31 de 1955 y Recibo de Caja No. 005**

de mayo 4 de 1965, que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condempnaciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **ALEJANDRO BERNUDEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.411.049** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constatación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LUISA RAMIREZ DE BERNUDEZ (ESPOSA) Y**

JULIA BERNUDEZ (HIJA).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

144

ARTICULO 20 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ELASINA ROCHA SAAVEDRA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 26 No.17-51/53** dentro de **SAAVEDRA GALINDO DE ESTA CIUDAD.**

cuya extensión superficial es de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (263.50 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Efraín Vélez en ext. de 43.20 mts; por el Sur con predio de Jesús A. Carvajal en ext. de 37.45 mts; por el Oriente con predios de Fernando Leócano y Fernando Hernando Padilla en ext. de 8.15 mts y por el Occidente con la calle 26 en ext. de 7.30 mts.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/Cts (\$ 4.262.36)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **519 de Septiembre 18 de 1961.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condempnaciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **ELASINA ROCHA SAAVEDRA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.009.921** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constatación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

ZULY MORENO (NIETA)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b). Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

145

ARTICULO **11** Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAIZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JOSE AGAPITO VASQUEZ GALARZA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 3a. No. 44-A 22/26** barrio **LAS DELICIAS** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (148.85 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 44 A en ext. de 6.20 mts; por el Sur con predio de Angel Rodríguez en ext. de 5.85 mts; por el Oriente con predio de Jesus López en ext. de 24.85 mts; y por el Occidente con predio de María Echeche, José Reina y Virginia Devia en ext. de 25.05 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 2.295.27 M/cts.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **312 de Diciembre 22 de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento, hace parte de los ejidos municipales.

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **JOSE AGAPITO VASQUEZ GALARZA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.441.402** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constatación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ADELINA ROJAS DE VASQUEZ (ESPOSA)**

ARGEMIRO, JESUS ANTONIO, AMPARO, SAUL Y YOLANDA VASQUEZ ROJAS.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTÍCULO 12 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PABLO E. MACHADO VARGAS.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 39 #.15-87 del barrio "Cristobal Colon" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (261.33 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Francisca Pérez en extensión de 9.35 metros; por el Sur con la carrera 38 en extensión de 9.35 metros; por el Oriente con la calle 16 en extensión de 26.65 metros y por el Occidente con predio de Otilia Rocha en extensión de 23.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 784.05 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Orden de pago No.41 abril 5 de 1.965.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) El comprador (es) PABLO E.MACHADO VARGAS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.432.766 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 13 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ARMANDO AYALA LOPEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 47A # 5N-6 barrio "Ley 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (133.95 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Irene Garcia en extensión de 22.70 metros; por el Sur con predio de Leonardo Herrera en extensión de 22.60 metros; por el Oriente con predio de Danilo Mosquera en extensión de 6.00 metros y por el Occidente con la calle 47A en extensión de 5.85 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.827.08)**.-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 056 de marzo 4 de 1.965

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) El comprador (es) **ARMANDO AYALA LOPEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.418.241.**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constatación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **AURA H. GONZALEZ DE AYALA (ESPOSA) FLOR, AURA M., ARMANDO, ARACELLY, CONSUELO Y ROBERTO AYALA (HIJOS)**.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 14 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como **Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali**, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MELBA TORO ROJAS**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 37 No. 13A-10 del Barrio Cristobal Colón.-**

cuya extensión superficiaria es de **OCHENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (83.93 M2).-**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 37 en extensión de 6.00 metros; por el Sur con predio de Eduardo Garcia en extensión de 5.65 metros, por el oriente con predio de Hernando Toro en extensión de 14.15 y por el Occidente con predio de Lilia Irigorri de Garcia en extensión de 14.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 251.75 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Ord. Recibo de Caja No. 008 de abril 2 de 1.965.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) La comprador (es) **MELBA TORO ROJAS.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.078.319** expedida (s) en **Cali.-**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato, en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

146

ARTICULO 15. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **CARMEN ESPINOSA DE GONZALEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 17 No. 33-30 del barrio La Floresta de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CINCUENTA METROS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (150.92 M2)**

y cuyos linderos son: Por el norte con la carrera 17 en extensión de 8.40 metros; por el Sur con predio de Isaura Vda. de Moreno en extensión de 8.60 metros; por el Oriente con predio de Barbara Orejuela en extensión de 17.55 metros y por el Occidente con predio de Adán de Jesús Agudelo en extensión de 18.15 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 128.57 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **S/N de mayo 22 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **CARMEN ESPINOSA DE GONZALEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.029.906** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **HERNANDO, CONSUELO, JULIO CESAR, MARIA GLA - DYS Y LUZ STELLA GONZALEZ ESPINOSA (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

110

ARTICULO 16 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MARZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCISA ADELINA DE SOLÍS.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 42 No. 41-63 del Barrio "Ley 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (136.00 M2).-**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la carretera 5a. en extensión de **6.95 metros;** por el Sur con predio de Patricio Morales en extensión de **6.95 metros;** por el Oriente con la calle 42 N. en extensión de **20.00 metros** y por el Occidente con predio de Alicia Pabon en extensión de **20.00 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CIENTO Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.626.54 M/cto).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **006 de 20 de enero de 1.963.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **MARCISA ADELINA DE SOLÍS.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.157.246** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen posesión patrimonial inembargable a favor de **JUAN DE LA CRUZ SOLÍS (HIJO), MARCELA DICHISIA, ANA MARCELA, ROSA L., JUANA SOLÍS ADELINA (HIJOS).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 17 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA CECILIA VILLA DE JARAMILLO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 25 # 37-44** barrio **Villa Nueva de esta ciudad;**

cuya extensión superficial es de **CIENTO QUINCE METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (115.80 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Calle 24 en ext. de 6.00 mts; por el Sur con predio de Joel Bolaños en ext. de 6.00 mts; por el Oriente con predio de María Sánchez v. de Nereña en ext. de 18.60 mts y por el Occidente con predio de Gustavo Motta en ext. de 20.00 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 579.00).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **062 de Marzo 12 de 1965.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MARIA CECILIA VILLA VDA DE JARAMILLO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.033.565** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO (HIJO)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 18 Compareció el doctor **LUIS CARLOS NAUZAÑO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MERCEDES GONZALEZ DE CAICEDO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **GALLE 69 # 9-32** barrio "PUERTO HALLARINO" de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (157.46 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Luisa Suarez en ext. de 25. mts; por el Sur con predio de Esther Guevara en ext. de 25.00 mts; por el Oriente con predio de la calle 69 en ext. de 6.35 mts y por el Occidente con predio de Filomena Astaiza en ext. de 6.10 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cts. (\$ 503.87).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **020 de enero 16 de 1952**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MERCEDES GONZALEZ DE CAICEDO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.124.328** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso iure patrimonio inembargable a favor de **RUFINO CAICEDO (ESPOSO), TERESAN., MARLA DE J., AMANDA, GUSTAVO, ALICIA Y MERCEDES CAICEDO (HIJOS).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

153

ARTICULO 19 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **BETSABE SANCHEZ DE BEDOYA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 45 # 5 N 79** barrio **"LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extensión superficial es de **CIENTO TREINTA Y UN METROS CON CUATRO DECIMOS EN CUADRADOS (131.04 M2).**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de María Cruz de Molina en ext. de 22.40 mts; por el Sur con predio de Elisa Caicedo en ext. de 22.00 mts; por el Oriente con la calle 45 en ext. de 6.00 mts y por el Occidente con la Carrera 5 en ext. de 5.95 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS M/cte (\$ 1.723.18)**.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **039 de Febrero 6 de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **BETSABE SANCHEZ DE BEDOYA**

mayor (s) de edad, vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.006.092** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ALCIDES BEDOYA (NIETO), JUDITH BEDOYA SANCHEZ (HIJA) Y LUIS CARLOS RAMIREZ (YERNO).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 20 Compareció el doctor **JUAN CARLOS MARRASO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **BERNARDA ROJAS VDA. DE RAMIREZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 5a Norte No. 43-31** Barrio "Ley 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **CIENTO VEINTINUEVE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (129.50 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de **Miguel Antonio Vargas Moreno** en extensión de **6.50** metros; por el Sur, con la **carrera 5a. norte** en extensión de **6.45** metros; por el Occidente con predio de **Gerardino Loza da** en extensión de **20.00** metros y por el Oriente, con predio de **Graciela Galeano Vda. de Perdomo** en extensión de **20.00** metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOCE MIL CINCO CIENTO Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.102.48).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **055 de marzo 4 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **BERNARDA ROJAS VDA. DE RAMIREZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.434.987** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y por haber recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **OSIBERTO, PEDRO, PABLO Y ROSARIO ROJAS RAMIREZ (HIJOS).-****

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 21 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro: **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **GABRIELA NEJIA HERNANDEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **MELENDEZ - BARRIO LA ESPERANZA**

cuya extensión superficial es de **OCHENTA Y NUEVE METROS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (89.18 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con callejón en ext. de 4.15 mts; Sur con mejoras de Elvia de la Villa de Molins en ext. de 5.25 mts; por el Oriente con mejoras de Gonzalo Castaño en ext. de 18.85 mts y por el Occidente con callejón en ext. de 18.85 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 620.88).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **272 de octubre 29 de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **GABRIELA NEJIA HERNANDEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.374.880** expedida (s) en **Cartago**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **BERTHA LUCIA Y JAIME NEJIA (HIJOS)**

116

ARTICULO 22 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiera a título real y verdadero a **ANA CALLEJO VDA. DE SALVEDRA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 36 No. 24-21 del Barrio Villanueva de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SIETE DECIMOS CUADRADOS (187.07 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de Rosalba Murillo y José Ignacio Bernal en extensión de 27.25 metros; por el Sur con predio de María Reza en extensión de 27.10 metros; por el Oriente con la carrera 36 en extensión de 7.00 metros y por el Occidente con predio de Steliana Suarez y Purificación Donvidas en extensión de 6.50 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 935.35 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **063 de marzo 12 de 1.965.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete. (s) **La** comprador (es) **ANA CALLEJO VDA. DE SALVEDRA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **23.023.049** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso jure patrimonio inembargable a favor de **LUIS C. MANZANO y GUACILMA SUAREZ & CA**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

OTROS

OTROS

... (faint, illegible text) ...

ARTICULO 13 Compareció el doctor **ROSA CARRASQUERA** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ROSA MILLAN VDA. DE MARIANA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 57 # 14-15, barrio "BENJA" DE HEREDIA** de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de **CIEN CINCUENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y NUEVE DECIMITROS CUADRADOS (154.39 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Carlos Gómez en ext. de 12.50 mts; por el Sur con predio de Pedro Millán en ext. de 20.20 mts; por el Oriente con predio de Gerardo Osorio en ext. de 7.60 mts y por el Occidente con la calle 57 en ext. de 7.75 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.953.72 M/cto).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **042 de caja del día 26 de abril de 1957.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales;

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.- **ROSA MILLAN VDA. DE MARIANA**

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.445.621 Cali**

expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levanta, constituyéndose **ROSA MILLAN VDA. DE MARIANA** propietario inembargable a favor de **ROSA MILLAN VDA. DE MARIANA**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 24 Compareció el doctor **LOUIS CARLOS RANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA DEL CARMEN COLORADO VDA. DE VASQUEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 24 # 39/61/63 Barrio Villanova de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (163.43 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la calle 24 en extensión de 7.00 metros; por el Sur con predios de B. Pérez e Ignacia Contreras en extensión de 7.20 metros; por el Oriente con predios de Balbuena de Borrero en extensión de 23.40 metros y por el Occidente con predio de Alfonso Rodríguez en extensión de 24.63 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATROCIENTOS DOWENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 490.29 M/000)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **129 de mayo 7 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **MARIA DEL CARMEN COLORADO VDA. DE VASQUEZ.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.024.405** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **HELENA VASQUEZ COLORADO (HIJA).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta!-

ARTICULO 25 Compareció el doctor **LUIS CARLOS NAZARO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **CALLI** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **FANNY COCUI**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 44 No. 6-28 del Barrio - Las Delicias de esta ciudad.-**
cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (234.00 M2).-**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de Florentino Astaiza y José Villalba en extensión de 30.00 metros; por el Sur con predios de Jacobo Fuentes y Rosa E. Herrera en extensión de 30.00 metros; por el Oriente con la calle 44 en extensión de 7.70 y por el Occidente con la calle 44A en extensión de 7.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.510.00)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **261 del 16 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **FANNY COCUI**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.017.849** expedida (s) en **CALLI**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **comprador (es)** declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

DIEGO A., ISABEL, MIRIAM, ARMANDO, ORFENCIA Y GROSUPI COCUI (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 26 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **RICARDO ANTONIO ALVAREZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 8 Sur # 28 D 03** barrio **SILOE** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **SETENTA Y UN METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (71.40 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Abraham Gutiérrez en ext. de 5.20 mts; por el Sur con la Carrera 8 Sur en ext. de 5.20 mts; por el Oriente con predio de José María Olaya en ext. de 14.00 mts y por el Occidente con la calle 28 A Sur en ext. de 14.00 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibo de pago No.014 del 24 de Abril de 1965.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **RICARDO ANTONIO ALVAREZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **60.514.25** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **MATILDE CASTRO (ESPOSA)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

LUIS CARLOS MANZANO

ARTICULO **27** Compareció el doctor **2.445.621** de edad, vecino **Calli** Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Calli** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **VICTORIA PEREZ DEL CASTILLO**

de esta ciudad. ubicado en la **CALLE 22 A No. 9-20 -barrio**

CINCOcientos sesenta y tres metros cuadrados (563.00 M2). **CIENTO QUINCE METROS CON VEINTI-**

Por el Norte con la Carrera 9 en ext. de 5.30 mts; por el Sur con el predio de Irma Barona de Bastidas en ext. de 5.50 mts; por el Oriente con la Calle 22 A en ext. de 22.90 mts y por el Occidente con predio de Luisa Viveros vda. de Valencia en ext. de 21.30 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote **CUATRO DIE NOVENOS EN SOBERANIA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/Ote. (\$ 4.998.92)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **060 de marzo 8 de 1959.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas; y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **VICTORIA PEREZ DEL CASTILLO** comprador (es)

mayor (s) **23.010.842** vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **Calli** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituye un patrimonio inembargable a favor de

GENTILDE CALZEDO Y HILARIO PEREZ (HIJOS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 28 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **CENEIDA MOSQUERA LOZADA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 12 Sur No. 28 S 07** barrio "SILOS" de esta ciudad, cuya extensión superficiaria es de **NOVENTA Y OCHO METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (98.60 M2).**

y cuyos linderos son:

Por el Norte con predio de María Dilia Collazos en ext. de 23.45 mts; por el Sur con predio de María de los Angeles Perdomo en ext. de 23.00 mts; por el Oriente con predio de Alvaro Guzmán en ext. de 4.85 mts y por el Occidente con la Carrera 12 Sur en ext. de 3.80 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 98.60.00)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **012 de caja del día 26 de Marzo de 1965.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **CENEIDA MOSQUERA LOZADA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.074.238** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **GLORIA VELASCO (HIJA).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

163

ARTICULO 29 Compareció el doctor **LUIO CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445821** expedida en **CALLI** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MERCEDES ECHIVERRI**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 43 Norte No. 61-52 Norte del Barrio Ley 41 de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO NUEVE METROS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (109.98 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Esther López en extensión de 20.00 metros; por el Sur con predio de Vicente Arias de Vargas en extensión de 19.00 metros; por el Oriente con predio de Luis A. Cardona en extensión de 5.60 metros y por el Occidente con la Calle 43 en extensión de 5.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.584.82 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **289. de 28 de noviembre de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años; si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **MERCEDES ECHIVERRI**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.094.678** expedida (s) en **CALLI**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

LILIAN GALLEGU ECHIVERRI, LUIS EDUARDO Y CESAR TULLIO GALLEGU ECHIVERRI (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 30 Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Coli** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **FRANCISCO ESCARRIA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **ILAVOS DE NELENDEZ (NORTE)**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS COTE SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (285.62 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con callejón en extensión de 13.20 metros, por el Sur con el río Helendes en extensión de 16.20 metros, por el Oriente con predio de Florinda Escarria en extensión de 16.60 metros y por el Occidente con predio de Julia Escarria en extensión de 13.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 3.470.22 M/cto).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibo de Caja No. 019 de 26 de abril de 1.965.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **El** comprador (es) **FRANCISCO ESCARRIA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.051.814** expedida (s) en **Coli**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constatación en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

ROSaura CORREA (ESPOSA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

165

ARTICULO **31** Compareció el doctor **LUIS CARLOS RAMAZO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ALBIRIO PIEDRAHITA CANAGHO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 27 No. 29-40 Barrio " LA FLORESTA "** de esta ciudad.-

cuya extensión superficial es de **NOVENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (93.41 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Daniel Osorio Cortes en extensión de 11.70 metros; por el Sur con predio de Alfonso Ramirez en extensión de 14.80 metros; por el Oriente con predio de Vallego Hermanos en extensión de 7.40 metros y por el Occidente con la calle 36 en extensión de 6.70 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.162.41 M/ots).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **272 de octubre 28 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **EL** comprador (es) **ALBIRIO PIEDRAHITA CANAGHO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.035.020** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **comprador (es)** declara (n) que bien que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

OLIVIA, HERMAN, JUDITH, CARLOS, ROBERTO, Y HECTOR PIEDRAHITA (HIJOS Y MARIA ELISA C. DE PIEDRAHITA (ESPOSA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 32 Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ISMAEL HERRERA HERRERA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 40 # 3 N 09** barrio **" LEY 41 "** de esta ciudad, cuya extensión superficial es de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CON DIEZ Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (184.17 M2).**

y cuyos linderos son:

Por el Norte con predio de Marco Tulio Arango en ext. de 40.40 mts; por el Sur con predios de Genén Salgado, Enel de R. Rojas, Aura N. Rojas de Chamorro, Fabiola Jiménez, Julio López y Asunción N., en ext. de 40.35 mts; por el Oriente con la Calle 40 en ext. de 4.50 mts y por el Occidente con predio de Cristóbal López en ext. de 4.65 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.228.46)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **301 de 4 de diciembre de 1964.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **ISMAEL HERRERA HERRERA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.440.532** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

EDELVINA GARCIA DE HERRERA (ESPOSA), MARLENA Y ALEYDA HERRERA (HIJAS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

161

ARTICULO Compareció el doctor mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo: **2445621 Cali**

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiera a título real y verdadero a

un lote de terreno ejido ubicado en la **MARIA DEL ROSARIO MENDEZ SANDOVAL**

cuya extensión superficial es de **Carrera 7 Norte No. 45-A-32 del Barrio " 151 41" de esta ciudad.-**

y cuyos linderos son: **CIENTO VEINTISIETE METROS CON NUEVE DECIMOS CUADRADOS (127.09 M2)**

Por el Norte con la carrera 7 en extensión de 5.95 metros; por el Sur con predio de Antonio José Calderón en extensión de 6.00 metros; por el Oriente con predio de Célamo Alfonso Cosal en extensión de 21.50 metros y por el Occidente con predio de Carmen Julia Yda. de West en extensión de 21.60 metros.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según consta en el libro de actas con el número **CARRERA 7 LOS CENTAVOS (\$ 1.706.82 M/oto)**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiera por el presente instrumento matriculado ante de los ejidos municipales, **031 del 11 de febrero de 1965.-**

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es)

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) expedida (s) en **MARIA DEL ROSARIO MENDEZ SANDOVAL**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar **0416-449 Cali** en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO **34** Compareció el doctor **LUIS CARLOS HARRARO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiera a título real y verdadero a **ERNESTO CABRERA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 6a. Norte No. 38-14 del Barrio "LET 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENA Y UN DECIMOS CUADRADOS (99.91 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el norte con la carrera 6a. en extensión de 4.85 metros; por el Sur con predio de Alfonso Guevara en extensión de 4.85 metros; por el Oriente con predio de Julio Castaño en extensión de 20.50 metros y por el occidente con predio de Daniel Cifuentes en extensión de 20.70 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.880.84 s/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **016 de febrero 16 de 1.955.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **EL** comprador (es) **ERNESTO CABRERA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.409.929** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la constancia en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de**

ANALFI VASQUEZ (NIETA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

FIN

28

ARTICULO 35 Compareció el doctor **LUIS CARLOS RAMIRO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MATILDE SANDREZ ZAMBRANO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera la. año. 31617 del Barrio El Porvenir de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO DIEZ Y NUEVE METROS CON sesenta y cinco decímetros cuadrados (119.65 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predios de herederos de Jose Ospina y Carlos Gómez en extensión de 5.60 metros; por el Sur con la carrera Basá en extensión de 6.00 metros; por el Oriente con predio de Paula Rosa Gutiérrez Vda. de Castañeda en extensión de 20.15 metros y por el Occidente con predio de Ercilia Balanta en extensión de 20.20 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.631.16 M/oto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **012 de enero 15 de 1.955.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **MATILDE SANDREZ ZAMBRANO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2510201889** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

CARLOS HERRERO BOLAÑOS (HIETO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

170

ARTICULO 35 Compareció el doctor **LUIS CARLOS KANZARO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **8445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero **JESUS ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en **Carrera 12 Sur No. 2-3-46 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **SESENTA Y DOS METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (72.25 M2)**

y cuyos linderos son: **por el Norte con predio de Bailio Suarez en extensión de 9.05 metros; por el Sur con predio de Evangelina Libreros de Santander en extensión de 10.40 metros; por el Oriente con predio de Bailio Eugraz en extensión de 7.35 metros y por el Occidente con la carrera 12 Sur en extensión de 7.55 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 705.15 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Resolvo en Caja No. 015 de mayo 4 de 1.965.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **el** comprador (es) **JESUS ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **8445621** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

MARIA TRINIDAD BUDYA RIASCOS (ESPOSA) FAVOR RAMIREZ BUDYA (HIJO)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibí como precio de la venta.-

ARTICULO 37 Compareció el doctor **JOSE CARLOS HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **244562** expedida en **0034** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ELOISA GOMEZ DE HENAO, ANA JULIA HENAO, OS WILLAN Y JOSE RAUL HENAO Y ANA GLORIA HENAO GOMEZ.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 21 No. 25-D-16 del Barrio Primitivo Grupo de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **NOVENTA Y CINCO METROS DOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (97.76 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera 21, en extensión de 4.95 metros; por el Sur con predio de Carlos Velásquez en extensión de 4.95 metros; por el Oriente con predio de Paulino Chacón en extensión de 20.10 metros y por el Occidente con predio de Felix Quintero en extensión de 20.00**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS DOS CIRCUNTA Y DOS CENTAVOS (\$ 195.52 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Orden de pago No. 836 de diciembre 13 de 1.951.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **Los** comprador (es) **ELOISA GOMEZ DE HENAO, ANA JULIA HENAO DE WILLAN, JOSE RAUL HENAO Y ANA GLORIA HENAO GOMEZ.-** mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.004.682, 29.030.508, 6.063.896** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es). declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 10 Compareció el doctor **LUIS CARLOS RAYZARD** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2447521** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **EVILLIA GUTIERRES DE SOLARTE**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 48 No. 50-77 del Barrio 107 41 de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIEN TO TREINTA Y UN DECIMOS CON SESENTA Y DOS DECIMOS CUADRADOS (111.62 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Antonio Coampo en extensión de 22.45 metros; por el Sur con predio de Nisael Daza en extensión de 22.50 metros; por el Oriente con la calle 48 en extensión de 6.00 metros y por el Occidente con predio de Margarita Chaves y Rosario Martínez en extensión de 5.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.656.73 u/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **240 de 23 de septiembre de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **EVILLIA GUTIERRES DE SOLARTE**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.341.657** expedida (s) en **Cundalaria**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen inso-jure patrimonio inembargable a favor de **EVILLIA GUTIERRES DE SOLARTE (ESPOSA) ANANDA, JORGE GUSTAVO, WILLIAM, GERMÁN Y HAROLD SOLARTE (HIJOS).-**

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... GONZALEZ

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que se trata.

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... GONZALEZ

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

... el presente instrumento se declara que el comprador se obliga a pagar el precio de la venta...

127

ARTICULO 39 Compareció el doctor **LUIS CARIOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

ALFONSO LASTRILLA ROJAS

un lote de terreno ejido ubicado en la

CARRERA 5 # 46 A 37 Norte

- barrio "LEY 41" de esta ciudad, cuya extensión superficial es de

CIENTO VEINTICINCO METROS CON

VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (125.28 M2).

y cuyos linderos son:

Por el Norte con predio de Sara Méndez en ext. de 7.20 mts; por el Sur con la Carrera 5 Norte en ext. de 7.20 mts; por el Oriente con predio de Francisco Porras en ext. de 16.80 mts y por el Occidente con predio de Juan Copete en ext. de 18.00 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de

UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.977.98).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

288 de 23 de noviembre de 1964.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas; y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es)

ALFONSO LASTRILLA ROJAS

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.433.045** expedida (s) en

Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

MERY, POLENDARA DE LASTRILLA (ESPOSA),

WILLIAM Y MERY LASTRILLA P. (HIJOS) MERY LASTRILLA (HIJO).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO. - El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 40 Compareció el doctor **LUIS CARLOS NARZAO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como **Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali**, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere, a título real y verdadero a **ELCIRA MONJE DE NOTTA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 40.A No. 35-38 del Barrio El Porvenir de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **VEINTY OCHO METROS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (128.17 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 4.A en extensión de 5.85 metros; por el Sur con predio de Matilde de Borrero en extensión de 5.95 metros; por el Oriente con predio de Rosa Helena Marulanda en extensión de 21.70 metros y por el Occidente con predio de Aura María Porlaza en extensión de 21.75 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL OCHENTA TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 3.213.25 M/100)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **082 de Abril 28 de 1.965**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **la** comprador (es) **ELCIRA MONJE DE NOTTA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **25.510.609**

expedida (s) en **Bogotá (Bulla)**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **CELIANO NOTTA (ESPOSO) AURA Y LEONOR NOTTA (HIJAS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

WUPP

SECRET

ARTICULO 41 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MAIZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANTONIO OSPITIA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 38 No. 17-15 del Barrio Cristobal Colon de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO OCHO METROS CON CIENTA Y SIETE DECIMOS CUADRADOS (108.77 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Juan Alegrias en extensión de 6.00 metros; por el Sur con la carrera 38 en extensión de 6.00 metros; por el Oriente con predio de Jorge Enrique en extensión de 30.00 metros y por el Occidente con predio de Jorge Enrique Dominguez en extensión de 30.00 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 326.31 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibo de Caja No. 043 de septiembre 16 de 1.963.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **El** comprador (es) **ANTONIO OSPITIA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.047.713** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 42 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZATO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LUISA LUCIA PERDOMO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 50 No. 5 N-66 del Barrio "1ST 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **SESENTA Y CINCO METROS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (77.35 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de **Adán Casan** en extensión de **9.25 metros**; por el Sur con predio de **Ignacio Ramos** en extensión de **8.55 metros**; por el Oriente con propiedad particular en extensión de **6.50 metros** y por el Occidente con la **calle 50** en extensión de **6.50 metros**.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.499.70 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibo de Caja No. 035 de abril 27 de 1.965.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **la** comprador (es) **LUISA LUCIA PERDOMO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.046.717** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso iure patrimonio inembargable a favor de **LUISA LUCIA PERDOMO Y MARCELA DELGADO (hijas)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

177

ARTICULO 43 Compareció el doctor **LUIS CARLOS BAZZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA BELENA POLAJRO VDA. DE LOURIDO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera Sa. Norte No. 44-20 del Barrio "LEY 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRA DOS (126.00 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la carrera Sa. Norte en extensión de 6.60 metros; por el Sur con predio de Carmen Restrepo en extensión de 6.30 metros; por el Oriente con predio de Stella Garcia Tán. de Márquez en extensión de 19.90 metros y por el Occidente con predio de Herminia Rivera Vda. de Betancourt en extensión de 19.90 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.757.70 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **294 de noviembre 27 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presetó (s) **La** comprador (es) **MARIA BELENA POLAJRO VDA. DE LOURIDO.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.010.609** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-
comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de.

SENIDES, KELLY, DEYANIRA, JORGE B., SILIA, PEDRO ANTONIO Y ESTERITA LOURIDO (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia: b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valoración que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los terminos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ESTAMPADO

178

ARTICULO Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a

FRANCISCO, ROSA ANELIA, ROSARIO, ROBERTO, ALVARO RAMIREZ, NARY GUERRERO DE RAMIREZ Y LICENIA RAMIREZ DE TORRES un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 25 # 13-50 barrio** "BELLAGASAR" de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **DOSENTOS SEIS METROS CON VEINTICHO CINCUENTA CUADRADOS (203.28 M2)**.

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Encarnación Pérez en ext. de 22.55 mts; por el Sur con predio de Emilia Rodríguez en ext. de 20.40 mts; por el Oriente con predio de Dolores Manzano en ext. de 8.90 mts y por el Occidente con la Calle 25 en ext. de 10.30 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de

UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS W/CTE (\$ 1.414.40) suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibos 14537 y 74439 en su orden de 10 de Julio de 1957**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales;

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **FRANCISCO, ROSA ANELIA, ROSARIO, ROBERTO, ALVARO RAMIREZ (HIJOS), NARY GUERRERO DE RAMIREZ Y LICENIA RAMIREZ DE TORRES** mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

expedida (s) en de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.--

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.--

179

ARTICULO 45 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **REINALDO SARRIA CAVIENES**,

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 16 No. 1-17/9 del Barrio El Manantial de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 m2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Miguel Angel Ochoa en extensión de 12.65 metros; por el Sur con predio de Patrocinio Copete en extensión de 12.80 metros; por el Oriente con predio de María Montoya en extensión de 5.00 metros y por el Occidente con la calle 16 en extensión de 5.30 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **NOVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.929.75 N/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **022 de enero 27 de 1.965.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **El** comprador (es) **REINALDO SARRIA CAVIENES.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.422.654** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **El** comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

ISABEL VASQUEZ (ESPOSA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declarará el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

180

ARTICULO 46 Compareció el doctor **LUIS CARLOS NAZARDO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO JULIO CARVAJAL CARDONA Y LEONILDE VELEZ DE CARVAJAL.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 26 No. 37-02 del Barrio Villanueva de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (146.84 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la calle 26 en extensión de 7.10 metros; por el Sur con predio de Mariana Rizo en extensión de 6.60 metros; por el Oriente con predio de E.E. en extensión de 21.40 metros y por el Occidente con predio de Jorge Rizo y Adalinda Reina en extensión de 11.00 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.024.39 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **175 de junio 11 de 1.962.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Los **MARCO JULIO CARVAJAL CARDONA Y LEONILDE VELEZ DE CARVAJAL** comprador (es)

Presente (s) **2.416.070** mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **Cali** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **MARCO JULIO CARVAJAL CARDONA Y LEONILDE VELEZ DE CARVAJAL** comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LEONILDE VELEZ DE CARVAJAL (ESPOSA).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

181

ARTICULO 47 Compareció el doctor **LUIS CARLOS HANZASO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANTONIO MARIA BRAUD**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 8a. Sur No. E.ñ. 43 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIEN TO SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (166.67 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de María Luíca López de Holguín en extensión de 26.30 metros; por el Sur con predio de Raimundo Vélez en extensión de 26.00 metros; por el Oriente con predio de Pablo Valdes en extensión de 6.85 y por el Occidente con la carretera 8a. Sur en extensión de 6.00 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.524.83 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Recibo de Caja No. 038 de 31 de marzo de 1.965**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **EL** comprador (es) **ANTONIO MARIA BRAUD**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **24416.194** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- **comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de**

MERCEDIS BOLAÑOS (ESPOSA) Y ROBERTO BRAUD (EL SO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

12

ARTICULO 18 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MARLANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445602** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **LISIA CARRILLO VDA. DE LLANOS**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 38, Calle 34 No. 34-02 y 38-03 del Barrio "El Perrico" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficial es de **CIENTO OCHENTA METROS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (100.91 M2)**

y cuyos linderos son: Por el Norte con la calle "F" de la Urbanización en extensión de 18.50 metros; por el Sur con lote No. 459 de la misma Urbanización en extensión de 22.00 metros; por el Oriente con lote No. 458 de la urbanización en extensión de 8.80 metros y por el Occidente con la avenida "B" de la Urbanización.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$ 3.416.00 M/cto)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **196 de julio 27 de 1.954.-**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) **La** comprador (es) **LISIA CARRILLO VDA. DE LLANOS**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.767.010** expedida (s) en **Roldandillo**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

ALBERTO, LOS NARIÑA Y SOFIA LLANOS (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valbriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto -- del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO No.

DE 19

ARTICULO 49 .- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los 13 días del mes de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.- (1.965).-

EL PRESIDENTE,

~~CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI~~
~~EDUARDO BUENAVENTURA LAZARDA~~

~~PRESIDENCIA~~

EL SECRETARIO

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debate reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del día 28 de 1.965; segundo debate en la sesión ordinaria día 2 de agosto de 1.965 y tercer debate en la sesión ordinaria del día 13 de agosto de 1.965.-

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

SECRETARIO.-

SECRETARIA

CALI, agosto 25 de 1.965.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 043

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, agosto veintiseis (26) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
MUNICIPALIDAD DE CALI

Artemon Franco Mejia
ARTEMON FRANCO MEJIA
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

Humberto Zuluaga Monedero
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Humberto Zuluaga Monedero
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES.

Pedro Pablo Caceres Lloreda
PEDRO PABLO CACERES LLOREDA.
SECRETARIO DE HIGIENA MUNICIPAL.

Haroldo Zamorano
HAROLDO ZAMORANO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

Armando Rivero Zamorano
ARMANDO RIVERO ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

CALI, agosto 26 de 1.965.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 043

Humberto Zuluaga Monedero
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 3135 DE 1965

~~AGOSTO~~
Septiembre 12

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, - el Acuerdo número 043 de 1965, agosto 26, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 12 de Septbre. de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

H. González Narváez

HUGUELITO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento



GUILLERMO BECERRA
Secretario de Gobierno



AAQ/lvr.